

Bogotá D.C., noviembre 21 de 2023


Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República

**Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “Por medio del cual se establecen medidas de protección para el recurso hídrico y las cuencas hidrográficas”**

Respetado Doctor:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Congresista de la República de Colombia, me permito radicar ante su despacho el presente Proyecto de Ley para darle el trámite pertinente ante la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

  
**GILBERTO BETANCOURT PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Partido Cambio Radical



CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 21 de noviembre del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 306 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Gilberto  
Betancourt Perez.

  
SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_ de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL RECURSO HÍDRICO Y LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA**

**Artículo 1º. - Objeto.** Establecer un marco normativo integral para la gestión sostenible e integrada del recurso hídrico en Colombia, otorgando al agua la condición de patrimonio natural estatal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigirá de manera eficiente la gestión de recursos hídricos y cuencas hidrográficas. Mediante la corresponsabilidad de entidades gubernamentales y sociales, la implementación de asistencia técnica, la salvaguardia de fuentes de agua, el fomento de organizaciones comunitarias, la instauración de "guardianes de cuencas hidrográficas" y la delimitación de áreas de protección, se persigue conservar la vitalidad del recurso hídrico

**Artículo 2.- El recurso hídrico como patrimonio natural del Estado.** El recurso hídrico superficial y subterráneo presente en el territorio nacional será considerado patrimonio natural del Estado, de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y su protección será competencia del Gobierno Nacional a través de las autoridades ambientales definidas por la normatividad existente.

**Artículo 3º. - Gestión sostenible e integrada del recurso hídrico.** El agua como recurso natural debe ser protegida mediante la gestión sostenible, integrada y sustentable a través de un proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

La gestión del recurso hídrico será preferentemente pública o comunitaria, no se reconocerá ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera que sea su estado.

**Artículo 4. - Corresponsabilidad** Las entidades territoriales, gubernamentales, municipales, institucionales las organizaciones privadas, las organizaciones sociales y los usuarios deberán adelantar acciones de protección, conservación y recuperación de fuentes hídricas, cuencas hidrográficas, páramos, humedales que se hallen en sus tierras, o de las cuales hagan uso, de forma coordinada con las instancias Gubernamentales, esto sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, tengan de acuerdo con la normatividad vigente.

Cuando en un predio privado se encuentren fuentes de agua, el propietario de dicho predio tendrá la obligación de darle un manejo sustentable e integrado, acatando la normatividad y lineamientos técnicos que la autoridad competente determine.

**Artículo 5º. - Asistencia técnica.** El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamental y Municipal deberán contemplar en sus planes de desarrollo programas de asistencia técnica y capacitación a las comunidades en temas de manejo sostenible, protección, conservación e importancia del recurso hídrico.

**Artículo 6º. - Protección de las fuentes de agua y cuencas hidrográficas.** Los predios donde se encuentren fuentes de agua o los que estén dentro de una cuenca hidrográfica debidamente delimitada por la autoridad competente, gozarán de especial protección por parte del propietario de los predios y del Estado, de conformidad con la reglamentación técnica expedida por la autoridad competente.

En los casos de predios que tengan una fuente de agua, su uso se verá afectado para garantizar la conservación de la misma, las autoridades Municipales deberán garantizar que se dé el uso adecuado a este tipo de predios, y si es el caso adquirirlos con los recursos que de conformidad con los artículos 43, 45 y III de la ley 99 de 1993 debe destinar el municipio para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la forma como se hará la delimitación de estos predios y los límites de la afectación.

En caso de lotes baldíos o de propiedad del Estado, su protección la asumirá la instancia estatal competente en concurrencia con la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, en caso de que una cuenca hidrográfica se encuentre en más de un territorio, serán competentes las Corporaciones Autónomas Regionales de los territorios que comprenda la cuenca.

**Artículo 7º. - Cambio de uso de suelo.** Las Administraciones Municipales deben declarar figuras de protección sobre los predios adquiridos para la protección de fuentes hídricas, las cuales no podrán ser modificadas con posterioridad.

**Artículo 8º. - Organizaciones comunitarias para protección de Cuencas Hidrográficas y recursos hídricos.** Las Alcaldías y Gobernaciones deberán adelantar las acciones tendientes a crear y fortalecer organizaciones sociales, orientadas a la protección, conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas y las cuencas hidrográficas de su jurisdicción.

Se considerará como usuario de una cuenca a quien justifique con la autorización debida, el uso o aprovechamiento productivo del agua.

**Artículo 9º- Designación de representantes de organizaciones comunitarias en el Consejo Ambiental Regional de la Macrocuena.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá convocar a las organizaciones comunitarias para que a través de un delegado participen en el Consejo Ambiental Regional de cada Macrocuena, para ello expedirá la reglamentación correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, donde se determine los procedimientos de convocatoria y elección del delegado.

El delegado que participará en representación de las organizaciones comunitarias en los Consejos Regionales de Microcuencas, tendrá voz y voto.

**Artículo 10.- Reconocimiento de la gestión tradicional del recurso hídrico por parte de comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes.** Se reconocerán las formas de gestión tradicional que las comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas tienen para la protección, manejo, conservación y concepción del recurso hídrico y se respetarán sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y las leyes.

Los recursos hídricos de los cuales hagan uso las comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas para consumo humano y pequeños cultivos, entendiendo por pequeños cultivos los comprendidos dentro de una UAF, tendrá especial protección del Estado, para lo cual se propenderá para que puedan disponer, el consumo básico de agua de conformidad con la reglamentación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**Artículo 11º. - Guardianes de las cuencas hidrográficas.** Se crea la figura de guardianes de las cuencas hidrográficas para que los estudiantes de los grados décimo y undécimo puedan prestar su servicio social obligatorio en labores de protección y conservación del recurso hídrico en zonas donde se encuentren las cuencas hidrográficas.

Las autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias vincularán y capacitarán a los habitantes de las zonas delimitadas como Cuencas Hidrográficas en los procesos de restauración y protección que se desarrollen en esas áreas, para lo cual se adelantarán las acciones educativas y productivas necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

**Artículo 12°.** - **Áreas de protección.** Constituyen áreas de protección hídrica los territorios donde existan fuentes de agua con las cuales se abastezca el consumo humano. La delimitación de las áreas de protección la realizará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y será obligación de las administraciones municipales y departamentales adquirir estos predios, haciendo uso de los recursos que de acuerdo al artículo 111 de la ley 99 de 1993 deben destinarse para este fin.

**Artículo 13°.** - **Control de la adquisición de predios para la protección del recurso hídrico, con los recursos públicos.** Los Alcaldes y Gobernadores que adquieran predios para protección del recurso hídrico y de cuencas hidrográficas, deberán informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especificando ubicación, extensión y uso de suelo, para que este Ministerio lleve un censo de predios y su respectivo uso en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales.

**Artículo 14°.** - **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,

  
**GILBERTO BETANCOURT PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Partido Cambio Radical

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. OBJETO

El proyecto de ley pretende instituir un marco normativo completo que consolide la gestión sostenible e integrada del recurso hídrico en Colombia, confirmando al agua la categoría de patrimonio natural estatal. Bajo la dirección eficiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se busca coordinar de manera armoniosa la gestión de los recursos hídricos y las cuencas hidrográficas. A través de la corresponsabilidad entre entidades gubernamentales y sociales, la implementación de asistencia técnica, la protección de fuentes de agua, el estímulo a organizaciones comunitarias, la instauración de "guardianes de cuencas hidrográficas" y la delimitación de áreas de protección, se aspira a conservar la vitalidad del recurso hídrico.

Esta iniciativa tiene como objetivo principal establecer un enfoque integral que promueva la gestión pública o comunitaria del recurso hídrico, rechazando cualquier forma de apropiación individual o colectiva. Asimismo, se pretende impulsar acciones coordinadas entre entidades territoriales, gubernamentales, municipales, institucionales, organizaciones privadas, sociales y usuarios para la protección, conservación y recuperación de fuentes hídricas, cuencas hidrográficas, páramos y humedales. Se asigna una responsabilidad específica a los propietarios de predios con fuentes de agua para garantizar su manejo sustentable, acatando normativas y lineamientos técnicos.

Además, la legislación busca incorporar programas de asistencia técnica y capacitación en gestión hídrica en los planes de desarrollo a nivel nacional y local. La protección de fuentes de agua y cuencas hidrográficas se fortalecerá mediante la delimitación de áreas y la adquisición de predios, con especial atención a lotes baldíos o propiedad del Estado. Se establece la obligatoriedad de las administraciones municipales de declarar figuras de protección sobre los predios adquiridos, asegurando la permanencia de estas medidas.

La participación activa de organizaciones comunitarias en los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas se promoverá mediante la designación de representantes, con voz y voto, dentro de un marco reglamentario específico. Se reconocerá y respetará la gestión tradicional del recurso hídrico por parte de comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes, asegurando la protección de los recursos utilizados para consumo humano y pequeños cultivos.

La innovadora figura de "guardianes de cuencas hidrográficas" permitirá la participación de estudiantes de grados décimo y undécimo en labores de servicio social enfocadas en la protección y conservación del recurso hídrico en áreas designadas. Finalmente, se establecerán áreas de protección hídrica, determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se regulará el control de la adquisición de predios para la protección del recurso hídrico, mediante la obligación de informar al Ministerio sobre ubicación, extensión y uso de suelo. Esta información se consolidará en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, proporcionando un marco comprehensivo para la conservación y uso sostenible del recurso hídrico en Colombia.

## II. CONTEXTO

Colombia, con su diversidad geográfica y climática, ostenta una red hidrográfica extensa que va más allá de ser simplemente un recurso; es una herencia natural crucial para su desarrollo histórico y territorial.

La topografía montañosa y la variedad de ecosistemas le han conferido a Colombia una herencia natural única en cuanto a recursos hídricos se refiere. Las numerosas cuencas hidrográficas, alimentadas por ríos caudalosos y afluentes, han sido actores fundamentales en la configuración de la historia y territorio colombianos, moldeando paisajes y definiendo la interconexión entre la geografía y la vida de sus habitantes.

Estos cuerpos de agua no solo han sido fuente de sustento y hábitats diversos a lo largo de los siglos, sino que también han desempeñado un papel central en las culturas indígenas y comunidades locales. Además de su función práctica, han sido testigos de eventos culturales y rituales que han contribuido a forjar la identidad colombiana.

A pesar de la riqueza de recursos hídricos, Colombia se enfrenta a desafíos ambientales considerables en la actualidad. La deforestación, la contaminación y los efectos del cambio climático amenazan la integridad de estas cuencas, exigiendo estrategias sostenibles para preservar la calidad del agua y restaurar el equilibrio ecológico.

En este siglo XXI, el país se encuentra ante la tarea crucial de preservar la salud de sus cuencas hidrográficas para las generaciones futuras. La planificación sostenible, que considere la diversidad de estos ecosistemas, es esencial. Además, la participación comunitaria se erige como un pilar fundamental para implementar medidas efectivas que aseguren la conservación y uso responsable de estos recursos.



Así pues, la importancia de cuidar la herencia natural de Colombia, representada por sus recursos hídricos y cuencas hidrográficas, requiere un compromiso sólido y colectivo. Solo a través de la acción coordinada, la planificación sostenible y el respeto por la riqueza natural del país se podrá garantizar un legado hídrico próspero y equitativo para las generaciones venideras.

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### A. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 2º. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Este artículo establece los fines esenciales del Estado, destacando la crucial importancia de la protección de las riquezas naturales y la conservación del medio ambiente como elementos fundamentales. En el contexto de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, se reconoce que la protección del medio ambiente se percibe como una extensión directa de estos principios, ya que un entorno saludable es fundamental para el pleno disfrute de derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la salud.

Asimismo, se subraya la necesidad de facilitar la participación ciudadana en decisiones que afectan al medio ambiente. Este enfoque implica procesos participativos que permitan a la comunidad expresar sus opiniones sobre políticas relacionadas con la preservación de las riquezas naturales. La participación activa de la sociedad en estos temas es esencial para asegurar decisiones informadas y democráticas.

Además, se establece la conexión entre la protección de las riquezas naturales y la conservación del medio ambiente con la defensa de la independencia nacional y la preservación de la integridad territorial. Se reconoce que los recursos naturales forman parte integral del patrimonio nacional, y su gestión responsable contribuye tanto a la soberanía como a la estabilidad del territorio.

Así pues, este artículo destaca la interrelación entre los objetivos fundamentales del Estado, la salvaguarda de los recursos naturales y la importancia de garantizar un ambiente sano, resaltando la necesidad de la participación ciudadana y la responsabilidad colectiva en la toma de decisiones que afectan al medio ambiente.

**ARTÍCULO 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Este artículo establece la obligación del Estado colombiano de proteger las riquezas naturales del país. Se reconoce al Estado como el sujeto activo encargado de cumplir con esta responsabilidad.

**ARTÍCULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Este artículo establece el derecho fundamental de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano. Este reconocimiento subraya la importancia de garantizar condiciones ambientales que favorezcan la salud y el bienestar de la población. La inclusión de este derecho refleja la sensibilidad constitucional hacia la protección del entorno como un elemento esencial para la calidad de vida de los ciudadanos.

Además, el artículo destaca la necesidad de la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el ambiente. Esta disposición enfatiza el principio de democracia ambiental, reconociendo que la población local debe tener un papel activo en la toma de decisiones relacionadas con cuestiones ambientales que impacten directamente en sus comunidades.

Asimismo, el Artículo 79 asigna al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Este mandato implica la responsabilidad gubernamental de tomar medidas activas para conservar áreas de especial importancia ecológica. Además, subraya la importancia de fomentar la educación orientada a la consecución de estos fines, destacando el papel de la concienciación y la formación en la promoción de prácticas sostenibles y la preservación ambiental.

**ARTÍCULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y

dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

Este artículo resalta que la condición de ser colombiano eleva a todos los integrantes de la comunidad nacional. Este sentimiento de elevación conlleva un compromiso colectivo con la preservación y mejora del entorno, abarcando especialmente la protección de los recursos naturales.

En el mismo sentido, se establece que toda persona tiene la obligación de cumplir la Constitución y las leyes. Dentro de esta obligación, se explicita el deber ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales, así como de velar por la conservación del ambiente. Esta disposición reconoce la importancia crucial de preservar la diversidad cultural y la riqueza natural como elementos fundamentales de la identidad nacional.

Asimismo, se enfatiza el deber de velar por la conservación de un ambiente sano. Este aspecto subraya la estrecha conexión entre la protección del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos, resaltando la responsabilidad tanto individual como colectiva en este ámbito.

## B. FUNDAMENTOS LEGALES

### **LEY 1972 DE 2019 *Protección de derechos a la salud y medio ambiente***

Su enfoque está en la protección de derechos fundamentales, como la salud y el medio ambiente. Al centrarse en la gestión integral de los recursos naturales, incluido el agua, la ley busca asegurar un equilibrio entre el desarrollo y la conservación, reconociendo la interconexión entre la salud humana y el entorno ambiental. Su relevancia se destaca en su contribución a la construcción de un marco legal que busca salvaguardar la calidad de vida de los ciudadanos y la sostenibilidad ambiental.

### **LEY 2111 DE 2021 *Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente***

Los delitos contra los recursos naturales y medio ambiente es crucial para fortalecer la aplicación de medidas punitivas. Al proporcionar un marco legal más robusto para perseguir y sancionar a aquellos que violen las normativas de gestión del recurso hídrico, la ley cumple un papel esencial en la disuasión de comportamientos perjudiciales para el medio ambiente. Su importancia radica

en la creación de un entorno legal más efectivo para prevenir y sancionar acciones que puedan comprometer la calidad del agua y otros recursos naturales.

### **LEY 2294 DE 2023 *Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida"***

La relevancia de esta ley se manifiesta en su capacidad para influir en la dirección estratégica del país. Al establecer el Plan Nacional de Desarrollo, define los lineamientos generales para el desarrollo económico, social y ambiental. La gestión sostenible del agua, alineada con los objetivos de desarrollo sostenible, se convierte en un componente clave dentro de este plan. La importancia radica en la integración de la gestión del agua en un marco más amplio de desarrollo nacional, asegurando que las políticas ambientales estén integradas de manera coherente en la visión a largo plazo de desarrollo del país.

### **C. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

En la Sentencia **T-361 de 2017**, la Corte Constitucional de Colombia delineó elementos cruciales para la participación ciudadana en asuntos ambientales, consolidando un marco integral destinado a fortalecer la intervención de la sociedad en decisiones que impactan el entorno. La sentencia destaca la importancia del acceso a la información, subrayando su papel esencial para una participación efectiva al proporcionar a los ciudadanos una comprensión clara de las cuestiones ambientales y fomentar la transparencia en las acciones de las autoridades.

En segundo lugar, se enfatiza la participación pública y deliberada de la comunidad como otro pilar esencial. La sentencia reconoce la relevancia de escuchar y respetar las opiniones de los ciudadanos, estableciendo un principio de inclusión en la toma de decisiones ambientales. Esto implica que el Estado debe considerar activamente las contribuciones de la comunidad al definir políticas y acciones que afectan el entorno. La sentencia, además, resalta la necesidad de contar con mecanismos administrativos y judiciales robustos para la defensa de los derechos ambientales, garantizando vías efectivas en caso de desacuerdo o violación de normativas. Esta dimensión otorga a los ciudadanos la capacidad de impugnar decisiones que puedan tener consecuencias negativas para el entorno, proporcionando una salvaguarda legal para la protección del medio ambiente.

En conjunto, la Sentencia T-361 de 2017 establece un marco legal que busca promover una participación ambiental más informada, inclusiva y protegida. Este enfoque refleja el compromiso de la Corte Constitucional con el fortalecimiento de los derechos

ciudadanos en la defensa y preservación del medio ambiente. En este contexto, surge la necesidad de que el Estado adquiriera una mayor responsabilidad en la gestión de los recursos hídricos, reconociendo la importancia crítica de estos para la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la población. La adopción de medidas efectivas en este sentido se presenta como una tarea imperativa para asegurar la preservación y el uso sostenible de este recurso vital.

La Sentencia **T-622 de 2016** emitida por la Corte Constitucional de Colombia adquiere una importancia fundamental al abordar la relación entre los seres humanos y el medio ambiente desde una perspectiva que destaca la valoración de la biodiversidad. Al reconocer que los seres humanos no son los únicos dueños de la biodiversidad ni de los recursos naturales, la sentencia sugiere que somos parte de un proceso evolutivo milenario. Este enfoque resalta la necesidad de reconocer y valorar la diversidad de la vida en la Tierra, incluyendo otras especies y ecosistemas.

Además, la sentencia subraya la responsabilidad ambiental de los seres humanos, instándolos a actuar como custodios o administradores de los recursos naturales en lugar de meros explotadores. Este énfasis refleja una comprensión ética y legal de la relación entre los seres humanos y la naturaleza, haciendo hincapié en la importancia de la sostenibilidad y la preservación ambiental. La perspectiva a largo plazo, evocada con la mención de "miles de millones de años", resalta la necesidad de tomar decisiones que no comprometan la viabilidad de los ecosistemas a lo largo del tiempo, alineándose con los principios de desarrollo sostenible y precaución.

En última instancia, la sentencia establece una base jurídica y ética sólida para la protección del medio ambiente y la biodiversidad en Colombia. Este enfoque integral respalda la idea de que los derechos fundamentales no se limitan exclusivamente a los seres humanos, sino que también incluyen la protección de los elementos fundamentales del ecosistema que sustentan la vida, marcando así un hito significativo en el reconocimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental en el país

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

Respecto al artículo 7º y su análisis de impacto fiscal en las normas de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 2007, ha delineado su interpretación. En una carga inicialmente atribuida al Ministerio de Hacienda una vez que el Congreso ha evaluado las incidencias fiscales de un proyecto de ley con la información a su disposición.

La finalidad de este artículo es asegurar que las leyes consideren las realidades macroeconómicas, sin obstruir la función legislativa ni conferir un poder de veto al Ministro de Hacienda. En este proceso de racionalidad legislativa, la carga principal recae en el Ministerio de Hacienda, que dispone de datos, equipos y experiencia en materia económica. Así, si los congresistas presentan un proyecto con estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, el Ministro de Hacienda interviene para informar al Congreso sobre las consecuencias económicas, y este último evalúa y valora dicho concepto.

Es importante destacar que la carga de demostrar la incompatibilidad de un proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae en el Ministro de Hacienda. No obstante, la omisión de este Ministerio en informar a los congresistas durante la formación del proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley, siempre y cuando se haya cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Sin embargo, es importante resaltar que en el proyecto de ley propuesto destaca por su alta conveniencia en el contexto de la gestión sostenible e integrada del recurso hídrico en Colombia. A través de un marco normativo integral, se reconoce el agua como patrimonio natural del Estado, asegurando su protección y gestión eficiente. Aspectos clave de su conveniencia incluyen la corresponsabilidad de entidades gubernamentales y sociales, la consideración del agua como inalienable e imprescriptible, y la coordinación para maximizar el bienestar social y económico.

La corresponsabilidad, establecida en el proyecto, involucra a entidades territoriales, gubernamentales, municipales, institucionales, organizaciones privadas, sociales y usuarios en acciones de protección y conservación de fuentes hídricas, cuencas hidrográficas, páramos y humedales. La propuesta también aboga por programas de asistencia técnica y capacitación para el manejo sostenible, protección y conservación del recurso hídrico, promoviendo así la conciencia y responsabilidad en la comunidad.

Los artículos que destacan la protección de fuentes y cuencas, la creación de organizaciones comunitarias, el reconocimiento de formas tradicionales de gestión por comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas, así como la participación de estudiantes como "guardianes de cuencas hidrográficas", refuerzan la integralidad y eficacia del proyecto. Además, la delimitación de áreas de protección hídrica y el control riguroso de la adquisición de predios contribuyen a garantizar la conservación efectiva del recurso.

## V. CONFLICTO DE INTERESES

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios,

en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.



d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.



**GILBERTO BETANCOURT PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Partido Cambio Radical